

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), El señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.265.505**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **94.252.546**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-11386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **63130000100000020115000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II, radicado bajo el expediente administrativo **No. 9649-23**.

El día 06 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-542-06-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 08 de septiembre de 2023, mediante el radicado de salida número 13306, al señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el 29 de septiembre de 2023 se realizó la revisión del estudio técnico para aprovechamiento forestal tipo 2 por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en la norma.

Que, el día 02 de octubre de 2023, se envió requerimiento con radicado de salida CRQ 0014450, no obstante, se verificó que el mismo reboto, por lo tanto, el día 08 de noviembre de 2023, se realizó de nuevo el envío del requerimiento técnico por medio del radicado de salida CRQ número 0016615 al señor Héctor Fabio Velásquez Echeverry en calidad de **APODERADO ESPECIAL** con el fin de que subsane las inconsistencias técnicas evidenciadas.





RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que, el día 10 de noviembre de 2023, se presentó respuesta al requerimiento número 0016615 por medio del radicado de ingreso CRQ número E13110-23, allegado por el señor Héctor Fabio Velásquez Echeverry en calidad de APODERADO ESPECIAL.

Que, el día 27 de noviembre de 2023, se realizó la evaluación y revisión de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que **NO CUMPLE** técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCION 1740 DE 2016**, por las siguientes circunstancias evidenciadas:

"(...)

ESQUEMA DE REVISIÓN

REQUERIMIENTO AMBIENTAL N°16615 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Expediente: 9649-23

Objeto: Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2

Revisión:

*Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LOTE EL PARAISO** en la vereda **BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ- con radicado **N°13110-23 DEL 10/11/2023**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:*

*Respecto a: "**El levantamiento georreferenciado presenta inconsistencias, se evidencia que, al verificar el listado de las coordenadas geográficas aportadas, se observan desplazamientos en los puntos de levantamiento de la mata 1; se hace la aclaración que el desplazamiento mencionado no corresponde a la capa catastral; se refiere a la incongruencia de la ubicación de los puntos del levantamiento en el mapa, con las coordenadas geográficas aportadas de dichos puntos**".*

*En la respuesta al requerimiento ambiental, se presenta un nuevo listado de coordenadas geográficas que corresponden a los puntos del 1 al 11 de la mata 1, sin embargo, al corroborar dichas coordenadas, se evidencian que persisten las inconsistencias en relación a la forma y área de la mata presentada en la cartografía; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.*

*Respecto a: "**De acuerdo al procesamiento del levantamiento georreferenciado del gradual, se observan inconsistencias, toda vez que, en el estudio se presenta un área total y efectiva de 2 hectáreas, sin embargo, con las inconsistencias de la mata 1, no se tiene confiabilidad en este dato, se deben corregir los errores con respecto al levantamiento georreferenciado de la mata 1**".*

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

En la respuesta al requerimiento ambiental, se aportan un listado de coordenadas que presenta inconsistencias, los errores no fueron corregidos; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.

Respecto a: "**En el mapa del guadual objeto de aprovechamiento se observan inconsistencias, en cuanto al área y la forma de la mata de guadua 1, no corresponde con la delimitación de los puntos del levantamiento, se deberá ajustar teniendo en cuenta de corregir el levantamiento georreferenciado del guadual**".

En la respuesta al requerimiento ambiental, **NO** se aportan nueva cartografía, ajustando las inconsistencias evidenciadas en el levantamiento georreferenciado del guadual; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.

Respecto a: "**Dicho lo anterior, se requiere que se esclarezcan las inconsistencias evidenciadas, así mismo ajustando la cartografía, el valor del área total y efectiva y los cálculos del volumen y la oferta real del guadual**".

En la respuesta al requerimiento ambiental, se aportan un listado de coordenadas que presenta inconsistencias, los errores no fueron corregidos, como se puede evidenciar en la figura 1, el área total y efectivo de la mata es de 653 m² y no de 2000 m² como lo reportan en el estudio técnico, así mismo, la forma de la mata y la ubicación de los puntos del levantamiento no corresponde a lo plasmado en la cartografía; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.

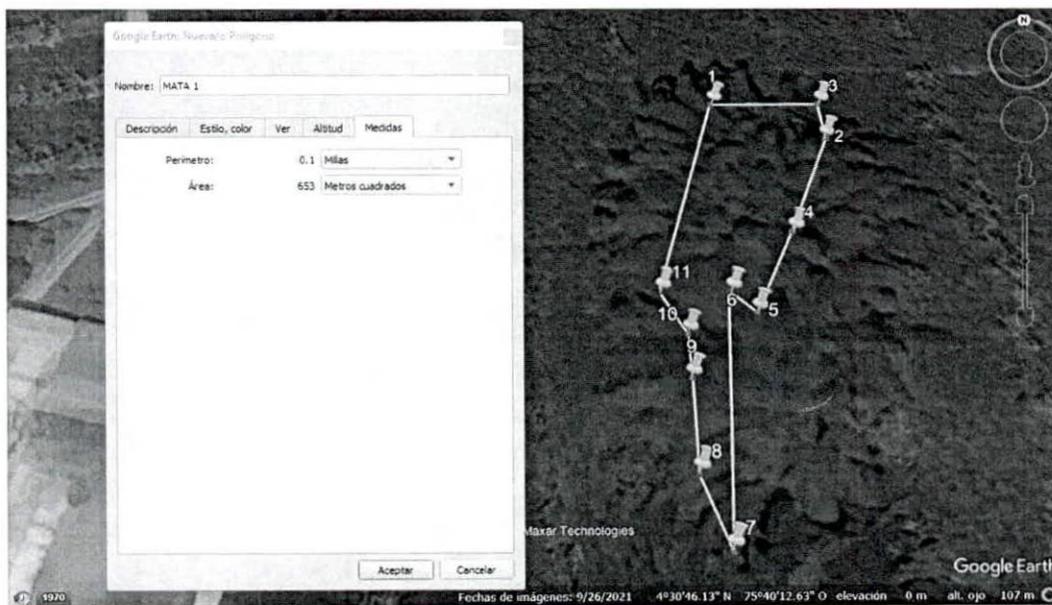


Figura 1. Procesamiento de las coordenadas aportadas. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2023.

Así las cosas, se determina un incumplimiento del requerimiento ambiental; por lo tanto, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LOTE EL PARAISO** en la vereda de **BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".



RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI ___ NO X __. (...):

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente al contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2, estableció:

Artículo 8o. Contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*

3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

- 6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*

- *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

- *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*

- *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*

7. *Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de*

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de



RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial. (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el análisis de la respuesta al requerimiento técnico con base en la evaluación y revisión realizada el 27 de noviembre de 2023 por la parte técnica forestal; determinando que se allegó respuesta al requerimiento dentro los términos establecidos por la norma, sin embargo, el mismo no cumplió con lo requerido, conforme a lo evidenciado por la parte técnica en el informe que hace parte del presente acto administrativo.

Que, en este sentido, no se encontraron las condiciones técnicas requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a el señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.265.505**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **94.252.546**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-11386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000020115000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II, radicado bajo el expediente administrativo **No. 9649-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 3173 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente número **9649-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HECTOR FABIO VELASQUEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico tamarayhector@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12